

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL (CEPES)

PREÁMBULO

Estos Estatutos se configuran como marco jurídico de la Organización Profesional que engloba a las diferentes empresas de la Economía Social. Dentro de este concepto se define un sector que comprende a las empresas Cooperativas, Sociedades Laborales, Sociedades Agrarias de Transformación, Mutualidades, Asociaciones, Fundaciones, y otras entidades que se establezcan bajos los principios de la Economía Social definidos en estos Estatutos, tales como Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción.

La Empresa de la Economía Social, es una forma de emprender que integra los siguientes principios y valores:

- Primacía de las personas y del objeto social sobre el capital
- Organización y cultura empresarial con vocación de gestión participativa y democrática
- Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general
- Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad social
- Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos
- Aplicación de los excedentes o de la mayor parte de estos en la consecución de objetivos a favor del interés general, de los servicios a los miembros y el desarrollo sostenible

El compendio de valores expresados supone el fondo y la forma en que las organizaciones de la Economía Social materializan la responsabilidad social, en tanto que:

- Se fundamenta sobre los principios de solidaridad y en el compromiso de las personas en un proceso de ciudadanía activa e implicación en la Comunidad.
- Genera empleo de calidad, así como una mejor calidad de vida y propone un marco adaptado a las nuevas formas de empresa y de trabajo.
- Desempeña un papel importante en el desarrollo local y la cohesión social
- Es un factor de democracia y de generación de capital social
- Contribuye a la estabilidad y al pluralismo de los mercados económicos.



TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. Denominación, naturaleza y ámbito

La Confederación Empresarial Española de la Economía Social, en lo sucesivo CEPES, es una organización profesional de carácter confederal e intersectorial, sin ánimo de lucro, de ámbito estatal, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales y asociativos de los miembros que la integran, en especial aquellos que sean comunes. Está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y de sus disposiciones complementarias, así como por aquellas disposiciones cuyo contenido se encuentre bajo el amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que, a su vez, tendrá carácter supletorio.

ARTICULO 2. Domicilio.

CEPES tiene su domicilio social en Madrid, en la calle Virgen de los Peligros, nº 3, 4ª planta.

ARTICULO 3. Duración.

CEPES se constituye con vocación de permanencia y duración indefinida.

ARTÍCULO 4. Fines y objetivos

CEPES persigue como fines fundamentales la defensa y el fomento de la Economía Social, así como la defensa de los intereses de sus entidades asociadas en conjunción con el interés general y, en particular:

- a).- Fomentar y defender los intereses de la Economía Social y de los sectores que la integran.
- b).- Organizar y crear servicios comunes de cualquier naturaleza, en particular informativos en beneficio de las organizaciones que la integran.

- c).- Establecer acciones encaminadas al diálogo social y la participación institucional en los órganos públicos de la Administración Central del Estado y otras organizaciones europeas e internacionales, con el objeto de defender los intereses que le son propios.
- d).- Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad empresarial y/o profesional de sus organizaciones
- e).- Fomentar la formación en todas sus formas y modalidades
- f).- Promover estudios, análisis, encuestas, investigaciones y publicaciones relacionadas con la Economía Social, en beneficio de sus socios miembros o de terceros.
- g).- Prestar los servicios necesarios de asistencia técnica, en especial de asesoramiento fiscal, laboral, contable, jurídico.
- h).- En general, cualquier actividad que, en el ámbito de su competencia, tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses de la Economía Social.

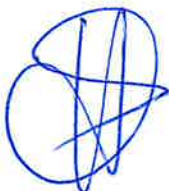
TITULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN

ARTICULO 5. Organizaciones de pleno derecho

1.- Pueden ser organizaciones de pleno derecho de CEPES las organizaciones de Economía Social que estén constituidas por empresas o asociaciones de empresas: Cooperativas, Sociedades Laborales, Sociedades Agrarias de Transformación, Mutualidades, Asociaciones, Fundaciones y otras entidades que se establezcan bajos los principios de la Economía Social definidos en estos estatutos, tales como Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción.

2.- Estas entidades pueden ser de ámbito:

- a).- Estatal, si se trata de organizaciones que agrupen a empresas descritas en el párrafo anterior, que deberán estar representadas en al menos tres Comunidades Autónomas.



b).- Autonómico si se trata de organizaciones que agrupen a empresas descritas en el primer párrafo de este artículo, que integren en su base asociativa a varias organizaciones de la Economía Social.

Estas Organizaciones deberán acreditar la pertenencia de sus asociaciones, a la Organización Estatal respectiva

3.- También podrán ser miembros de pleno derecho aquellas otras entidades que hagan suyos los principios y valores de la Economía Social, que se desarrollen bajo fórmulas jurídicas definidas en estos estatutos que, por la relevancia de su actividad económica y social soliciten su asociación directa a CEPES. Entendiendo por tales a los grupos empresariales y aquellas entidades que desarrollen su actividad dentro de la Economía Social, y que estime la Junta Directiva.

4.- Para adquirir la condición de organización de pleno derecho, las entidades interesadas, legalmente constituidas, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia de CEPES, al que se adjuntará certificación del acuerdo de integración adoptado por el órgano de gobierno competente, copia de los estatutos debidamente inscritos, relación de asociaciones o empresas integradas en la organización, y declaración de conocimiento y observancia de los estatutos de CEPES.

Su incorporación será aceptada o denegada por acuerdo expreso de la Junta Directiva, quien, en el plazo de tres meses resolverá y comunicará por escrito al peticionario el acuerdo de admisión o denegación de la misma, en todo caso, motivado.

El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por la entidad solicitante, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de notificación. Estos recursos deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre.

En el supuesto de que solicite la incorporación a CEPES una organización estatal de la misma configuración jurídica de las que ya ostenten la condición de organización de pleno derecho, la solicitante habrá de acreditar tener una representatividad superior a aquella. Siendo necesario que la existente emita informe, que tendrá carácter preceptivo.

5. La condición de organización de pleno derecho se pierde:

1º. Por renuncia de la organización asociada

2º. Por separación acordada en Asamblea por mayoría absoluta de sus componentes, con motivo de actuaciones contrarias a los estatutos de CEPES y/o de incumplimiento de acuerdos estatutariamente adoptados

ARTICULO 6. Organizaciones colaboradoras

Podrán adquirir la condición de organizaciones colaboradoras, aquellas personas jurídicas que, sin tener los requisitos para alcanzar la condición de organizaciones de pleno derecho, manifiesten o presenten intereses comunes a CEPES y deseen desarrollar de una o varias actividades, siempre relacionadas con el fomento, difusión y defensa de la Economía Social.

ARTÍCULO 7: Organización y Registro

A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus Órganos de Gobierno, así como la identidad de todos los cargos directivos, CEPES llevará un registro actualizado, que estará a disposición de las organizaciones, en el que conste:

1º. Las organizaciones que sean miembros de pleno derecho y la composición de sus órganos de gobierno.

2º. Las organizaciones colaboradoras

3º. Los componentes de los Órganos de Gobierno de CEPES

TITULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE CEPES

ARTICULO 8. Derechos

1. Son derechos de las organizaciones de pleno derecho que, en su caso, serán ejercidos a través de sus representantes:

1º. Elegir y ser elegidas para puestos de representación y cargos directivos, así como a participar en las actividades de CEPES.

2º. Designar los representantes y suplentes que les corresponda como Vocales de la Asamblea General.

3º. Utilizar los servicios de que disponga CEPES

4º. Informar y ser informadas oportunamente de las actuaciones de CEPES y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.

5º. Intervenir en la gestión económica y administrativa de CEPES, con arreglo a las normas establecidas en estos estatutos.

6º. Recibir información sobre la composición de los Órganos de Gobierno y Representación, la situación económica de la entidad y solicitar sobre la misma las explicaciones y aclaraciones que considere convenientes.

7º. Expresar libremente sus opiniones en el ámbito interno y formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.

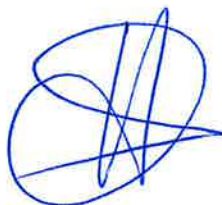
8º. Instar a CEPES a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume, sin perjuicio de la plena capacidad de las entidades asociadas para ejercer estas funciones en su ámbito de actuación.

9º. Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas de competencia de la Asamblea General y de los otros órganos para los que hayan sido elegidos.

10º.- Causar baja voluntaria en CEPES mediante preaviso por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de un mes. Transcurrido este período se entenderá producida la baja de forma automática, sin perjuicio de las obligaciones, de cualquier índole o naturaleza, adquiridas hasta la fecha.

11º.- Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que le puedan afectar y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

12º.- Impugnar los acuerdos de los órganos de CEPES que estime contrarios a los estatutos y a la legislación vigente.



2.- Las organizaciones colaboradoras tendrán derecho a:

1º.- Informar y ser informadas oportunamente de las actuaciones de CEPES según lo establecido en su acuerdo de colaboración.

2º.- Expresar libremente sus opiniones en el ámbito interno y formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.

3º.- Instar a CEPES a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes fijados en el acuerdo de su colaboración.

4º.- Otros cualesquiera que se pudieran establecer en el acuerdo de colaboración.

ARTICULO 9. Obligaciones.

1. Son obligaciones de las organizaciones de pleno derecho que, en su caso, serán ejercidos a través de sus representantes:

1º. Fomentar la consecución del objeto social de CEPES.

2º. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de CEPES, los derivados de los estatutos y de las leyes.

3º. Contribuir al sostenimiento económico de CEPES, satisfaciendo las cuotas que aprueba la Asamblea General

4º. Participar en la elección de las personas que ocuparán la Presidencia y Vicepresidencias y Secretaría de la Junta Directiva.

5º. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y a la legislación vigente.

6º Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los Órganos de Gobierno de CEPES

7º. Asistir a las reuniones a que sean convocadas, salvo causa justificada. Cuando un miembro de la Junta Directiva y/o Comisión Permanente de CEPES deje de asistir a 1/3 de las reuniones programadas, deberá dejar su cargo, dando paso a otra persona que designe su organización y, que pueda asistir a las reuniones.

Este apartado será también de aplicación, cuando los miembros de la Junta Directiva representen a CEPES en alguna organización ajena a la misma, debiendo ceder su cargo a otra persona, que será designada por el órgano de CEPES que corresponda.

Todo lo anterior no será de aplicación en ningún caso, cuando sea posible la delegación con plenitud de facultades.

8º.- Cumplir cuantas otras obligaciones resulten de los preceptos legales, estatutarios o de acuerdos de los Órganos de Gobierno de CEPES.

2. Las obligaciones de las organizaciones colaboradoras serán las establecidas en el acuerdo de colaboración y admisión

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS ORGANIZACIONES DE CEPES

CAPÍTULO PRIMERO: Régimen Disciplinario de las Organizaciones de Pleno Derecho

ARTÍCULO 10. Faltas

1. Se consideran faltas muy graves:

a).- La inobservancia grave de la legislación vigente, de los propios estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de CEPES.

b).- El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones económicas de las organizaciones de pleno derecho con CEPES.

Se entenderá que es incumplimiento grave cuando la organización miembro se mantenga en una posición de mora transcurridos treinta días desde que CEPES le hizo el requerimiento formal para que regularice su situación.

Se entenderá que ha habido incumplimiento reiterado cuando, encontrándose en situación de mora la organización miembro, ya haya sido requerida por el mismo incumplimiento, al menos dos veces, en los últimos dos años inmediatamente anteriores.

c).- Utilizar la condición de organización miembro de CEPES para ejercer actividades especulativas o contrarias a la ley.

d).- La falsificación de documentos, firmas, sellos u otros elementos análogos de CEPES.

e).- Manifestarse y/o actuar con deslealtad de manera que se dañe la imagen pública y se desprestige a CEPES

f).- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá que ha habido reincidencia cuando la organización miembro haya sido sancionada al menos dos veces en los últimos dos años inmediatamente anteriores por falta grave.

2. Se consideran faltas graves:

a).- Todas aquellas acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el artículo 9 de estos estatutos, cuando por su naturaleza o trascendencia no se consideren faltas muy graves.

b).- La realización por la organización miembro o sus representantes de actos que perjudiquen gravemente a CEPES o al resto de las organizaciones miembro que la integran, o que sean incompatibles con su objeto social o sus principios.

c).- La reincidencia en la comisión de una falta leve. Se entenderá que hay reincidencia cuando la organización miembro haya sido sancionada al menos dos veces en los últimos tres años inmediatamente anteriores por falta leve.

d).- La falta de asistencia no justificada a dos Asambleas Generales consecutivas.

3. Son faltas leves:

El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de CEPES, cuando se produzcan por primera vez y éstos estimen, motivadamente, que no merecen la calificación de falta grave.

4. Las faltas leves prescriben al cabo de dos meses, las graves prescriben al cabo de cuatro meses y las muy graves al cabo de seis meses. El plazo de prescripción comienza a contar desde el día en que la Junta Directiva comunique la incoación del expediente

sancionador y, en todo caso, a partir de los seis meses desde que se ha tenido conocimiento de la comisión. Los plazos se interrumpirán mientras se instruye procedimiento sancionador. Si al cabo de seis meses, no hubiera resolución que ponga fin a este procedimiento, la falta se considerará igualmente prescrita.

ARTÍCULO 11: Sanciones

Las sanciones que se impondrán por cada tipo de falta son las siguientes:

- a).- Las faltas leves serán sancionadas con una amonestación de la Junta Directiva, que en todo caso, quedará registrada en el acta de la reunión en la que sea notificada.
- b).- Las faltas graves serán sancionadas con una amonestación escrita que la Junta Directiva hará llegar directamente a la organización afectada
- c).- Las faltas muy graves serán sancionadas con la suspensión dentro del ejercicio en curso, de los cargos que las organizaciones miembros ostenten a través de sus representantes. Estas faltas podrán ser sancionadas, por su trascendencia o reiteración, con la expulsión de la organización de CEPES a propuesta de la Junta Directiva, mediante expediente instruido al efecto.

ARTÍCULO 12. Procedimiento sancionador.

1.- Ante el conocimiento de la comisión de una infracción por una organización de pleno derecho, se abrirá un expediente sancionador contra la organización a la que se le impute su presunta comisión.

2.- La facultad sancionadora es competencia indelegable de la Junta Directiva

3.- La Junta Directiva comunicará a la organización afectada:

- a) - La iniciación de la apertura del procedimiento sancionador.
- b) - Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación, y las sanciones que pudieran corresponderle sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.



c) - El nombramiento de un instructor, que será un miembro de la Junta Directiva, ajeno al conflicto que motivó el expediente sancionador.

d) - El derecho a formular alegaciones y a tener audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

4.- Es preceptiva la audiencia a la organización afectada a través de su representante. El plazo para llevar a cabo este trámite será de veinte días para las faltas leves y graves y de treinta días para las faltas muy graves. La Junta Directiva deberá resolver en un plazo máximo de dos meses que se computará a partir de la notificación del inicio del expediente sancionador.

5.- Contra las sanciones es posible presentar un recurso ante la Asamblea General, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la sanción. El plazo máximo para que las Asamblea General resuelva el recurso será de seis meses, a contar desde la interposición de este por la organización miembro afectada.

6.- En el caso de que la sanción pueda implicar la expulsión, se deberán contemplar, además de las anteriores, las siguientes especificaciones:

a).- La expulsión solamente podrá ser acordada para el caso de las faltas muy graves, mediante expediente instruido a este efecto por la Junta Directiva.

b).- Este expediente de expulsión ha de ser resuelto por la Asamblea General previa audiencia del representante de la organización afectada, por votación secreta. La Asamblea General podrá anular la expulsión o ratificarla. En el último caso, se tramitará la baja de la organización.

c).- La organización afectada se abstendrá de votar en la sesión del órgano que tome la decisión y no se tendrán en cuenta su asistencia para determinar la mayoría exigida para tomar el acuerdo, el cual se deberá de adoptar por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

d).- El acuerdo de expulsión tendrá efectividad desde el momento en que sea notificada su ratificación por la Asamblea General, o bien al término del plazo para presentar el recurso, si este no se hubiera materializado



CAPÍTULO SEGUNDO: Régimen Disciplinario de las Organizaciones Colaboradoras

ARTÍCULO 13: Régimen disciplinario

El régimen disciplinario de las organizaciones colaboradoras se regirá por lo dispuesto al respecto en el acuerdo de colaboración entre estas organizaciones y CEPES.

TITULO QUINTO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 14. Órganos de Gobierno y Cargos Directivos.

1. Son Órganos de Gobierno de CEPES:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

2. Son cargos directivos de CEPES:

- La presidencia
- Las vicepresidencias
- Las vocalías de la Junta Directiva
- La secretaría

ARTICULO 15. Asamblea General. Naturaleza y composición.

La Asamblea General reunida en pleno es el órgano supremo de gobierno y decisión de CEPES.

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de las organizaciones de pleno derecho de CEPES que actuarán a través de sus representantes, que tendrán la consideración de vocales en la Asamblea General, y que serán designados por sus respectivas organizaciones, con sujeción a las siguientes normas:

1º. Cada organización miembro de pleno derecho tendrá un o una representante en la Asamblea General.



2º. Estas organizaciones, podrán además disponer de un número adicional de representantes, hasta un máximo de cinco, según el baremo establecido en proporción al número de votos que le corresponda en aplicación del artículo 18 de estos estatutos.

ARTICULO 16. Facultades de la Asamblea.

Es de la exclusiva competencia de la Asamblea en Pleno:

- 1º .- Aprobar los estatutos y sus modificaciones
- 2º .- Aprobar las directrices básicas de los programas y planes de actuación de CEPES.
- 3º .- Elegir a los cargos directivos de CEPES: la Presidencia; las vicepresidencias; las Vocalías de la Junta Directiva y la Secretaría.
- 4º .- Fijar los criterios para la determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las organizaciones miembro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.
- 5º .- Ratificar el presupuesto del ejercicio en curso y aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior
- 6º .- Ratificar la Memoria de Actividades del ejercicio anterior
- 7º .- Acordar la baja de las organizaciones miembros de CEPES según el procedimiento establecido en estos estatutos
- 8º- Ratificar la incorporación o asociación de CEPES con otras organizaciones
- 9 º.- Ratificar las admisiones o denegaciones de nuevas organizaciones.
- 10.- Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de CEPES
- 11º.- Fijar los criterios para la determinación de las cuotas de las organizaciones colaboradoras.



ARTICULO 17. Clases de Asamblea y convocatoria.

1.- Existen tres clases de Asamblea en función de su convocatoria y finalidad:

1.- La Asamblea General Ordinaria, que se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año.

2.- La Asamblea General Extraordinaria, que se reunirá cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de sus organizaciones de pleno derecho

3.- La Asamblea Electoral, que se reunirá cada cuatro años con el fin de elegir los cargos directivos de CEPES.

2.- Serán convocadas por la Junta Directiva con dos meses de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de esta y del orden del día a tratar. En caso de urgencia apreciada por la Presidencia y acordada por la Junta Directiva, la convocatoria podrá cursarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por parte de las organizaciones, expedida con, al menos siete días hábiles de antelación.

3.- El orden del día deberá incluir aquellos asuntos propuestos por la Junta Directiva o por 1/3 de las organizaciones de pleno derecho que lo hayan solicitado con una antelación de siete días hábiles. En los casos de reuniones extraordinarias, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

4.- Toda convocatoria deberá ir acompañada de la documentación necesaria para que los convocados puedan pronunciarse con conocimiento suficiente en cada uno de los puntos del orden del día que integren aquella.

5.- La Asamblea podrá celebrarse de forma presencial o de forma no presencial, utilizando plataformas y medios telemáticos o electrónicos, según lo acuerde la Junta Directiva. En caso de las Asambleas no presenciales, las plataformas virtuales donde se celebren deberán garantizar:

- a).- la seguridad en las comunicaciones,
- b) la acreditación de la identidad de los representantes de los socios de pleno derecho para que participen y puedan ejercer su derecho al voto



- c).- la posibilidad de establecer una comunicación bidireccional para que los representantes puedan dirigirse a la Asamblea y/o la presidencia.
- d) el cuórum necesario para la celebración de las Asambleas, en los términos y condiciones que se establecen en estos Estatutos.

Las Asambleas no presenciales se considerarán celebradas en la sede social de CEPES, de acuerdo con el artículo 2 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 18.- Sistema de voto y representación.

1.- Para ejercer el derecho a voto, será requisito imprescindible estar al corriente de pago de las cuotas a treinta y uno de diciembre del año anterior.

2.- El sentido del voto en cada organización miembro habrá de ser unívoco decidiéndose las posibles diferencias internas democráticamente en el seno de esta, a fin de evitar ambigüedades y fraccionamientos del voto, que dificulten la adopción de resoluciones.

En las votaciones decisorias de la aplicación del régimen sancionador, los representantes de la organización afectada se abstendrán de votar.

3.- Las Organizaciones socio votaran en todos los Órganos de Gobierno en base al nivel en el que cada uno esté adscrito.

Los socios, en función de sus características, estarán identificados en alguno de los siguientes niveles:

- Nivel 1: Estarán adscritos a este nivel, los socios de ámbito estatal que cuenten con un volumen de entidades superior a 5.500 ó un volumen de facturación superior a 2.000 millones de euros.
- Nivel 2: Estarán adscritos a este nivel, los grupos empresariales y, socios de ámbito autonómico con un volumen de entidades superior a 1.000. También pertenecen a este nivel aquellos socios de ámbito estatal con un volumen de entidades entre 4.500 y 5.500, y con un volumen de facturación inferior a 2000 millones de euros.
- Nivel 3: Estarán adscritos a este nivel todos los socios de ámbito estatal que no cumplan los requisitos del nivel 1 y 2, y los socios de ámbito autonómico y grupos empresariales que no cumplan los requisitos establecidos en el nivel 2.

La pertenencia del socio a un nivel determinado se revisará cada cinco años, salvo que la Junta Directiva estime oportuno hacerlo con anterioridad.

Un socio podrá solicitar su adscripción a un nivel superior, asumiendo la cuota y votos correspondientes a dicho nivel. La Junta Directiva resolverá en un plazo de dos meses dicha solicitud.

4.- El número de votos de cada socio se fijará en función del nivel al que esté adscrito. Ningún nivel tendrá más del 50% de los votos

5.- En caso de que se produzca un cambio en la composición de los niveles, ya sea por la solicitud voluntaria de un socio de pasar a un nivel superior, ya sea por la incorporación o baja de un socio, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá revisar, el número total de votos, así como el número de votos asignados a cada nivel.

6.- La votación podrá efectuarse mediante medios electrónicos y telemáticos, siempre que la Junta Directiva así lo acuerde, con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea. En el acuerdo deberá recogerse expresamente, el sistema, procedimiento y requisitos que garanticen el ejercicio del derecho de voto y su delegación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; la existencia de quórum y el resultado de la votación con indicación de votos a favor, votos en contra y abstenciones

ARTICULO 19. La Junta Directiva. Naturaleza.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación gestión, administración y dirección de CEPES, y estará compuesta por:

- La presidencia
- Las vicepresidencias
- La secretaría
- Una vocalía por representante designado por cada una de las organizaciones de pleno derecho.

Ninguna organización podrá tener en la Junta Directiva más de un representante, a excepción de la organización cuyo representante ostente la Presidencia. En este caso, y con el fin de garantizar la plena identificación del presidente/a con CEPES, podrá tener un vocal que ejerza su derecho a voto dentro de este órgano, por lo que la persona que ostente la presidencia se abstendrá de participar en la votación. Las Vicepresidencias y la

Secretaría tendrán a estos efectos la consideración de representantes de sus respectivas organizaciones.

2. Podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva los miembros de las comisiones especializadas que se considere oportuno. Asistirán con voz, pero sin voto.

ARTICULO 20. Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

1º.- Dirigir y administrar las actividades de CEPES en el marco de sus competencias.

2º.- Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General

3º.- Proponer a la Asamblea las representaciones que hayan de atribuirse a las organizaciones de pleno derecho de CEPES.

4º.- La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevas organizaciones de pleno derecho. Y hacer, con el mismo carácter, atribución de representantes para las vocalías de la Asamblea a las nuevas organizaciones admitidas.

5º.- Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias según los criterios fijados por la Asamblea General.

6º.- Proponer a la Asamblea el cese de cargos directivos

7º.- Acordar la incorporación o asociación de CEPES con otras organizaciones, condicionado a la ratificación por la Asamblea General.

8º.- Aprobar la Memoria Anual de Actividades y el Plan de Gestión para su aprobación por la Asamblea.

9º.- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.

10º.- Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de CEPES.



11º.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea conforme al presupuesto aprobado por dicho Órgano.

12º.- Acordar la constitución de comisiones especializadas de duración permanente o temporal.

13º.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recurso.

14º.- Asignación de vocalías a las organizaciones de pleno derecho antes de la convocatoria de nuevas elecciones y fijación de la composición inicial de la Asamblea General.

15º.- Designar las vocalías de la Comisión Permanente

16º.- Designar a la persona que ocupe la Secretaría y, en su caso, a la persona que se encargue de la dirección.

17º.- Establecer órganos de participación de las distintas clases de organizaciones pertenecientes a CEPES y, en su caso, las normas para su funcionamiento

18º.- Las que le sean delegadas por la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de estas facultades en la persona o personas que considere conveniente.

ARTICULO 21. Convocatoria

1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, al menos cuatro veces al año, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo de la Comisión Permanente o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

2.- Para su convocatoria regirán las normas del artículo 17 apartados 2, 3 con reducción del plazo de convocatoria de dos meses a siete días y de siete a cuatro días, respectivamente.



3.- Toda convocatoria deberá ir acompañada de la documentación necesaria para que los convocados puedan pronunciarse con conocimiento suficiente en cada uno de los puntos del orden del día que integren aquella.

4.- La Junta Directiva podrá celebrarse de forma presencial o de forma no presencial, utilizando plataformas y medios telemáticos o electrónicos, según lo acuerde la Junta Directiva. En caso de las Juntas Directivas no presenciales, las plataformas virtuales donde se celebren deberán garantizar:

- a) la seguridad en las comunicaciones,
- b) la acreditación de la identidad de los representantes de los socios de pleno derecho para que participen y puedan ejercer en su caso su derecho al voto si fuese necesario en estas reuniones
- c) el quórum necesario para la celebración de las Juntas Directivas, en los términos y condiciones que se establecen en estos Estatutos.
- d) la posibilidad de poder participar en las reuniones de la misma manera que si fuese presencial

Las Juntas Directivas no presenciales se considerarán celebradas en la sede social de CEPES, de acuerdo con el artículo 2 de estos Estatutos.

ARTICULO 22. De la Presidencia.

La persona que ocupe la Presidencia de CEPES será elegida por la Asamblea en la forma prevista en el Título VI.

Su cese se producirá por los siguientes motivos: a petición propia, por acuerdo de la Asamblea adoptado por mayoría absoluta de los representantes de esta y por término del mandato.

En caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones la Vicepresidencia 1ª, que deberá convocar en el plazo de dos meses elección al cargo. El así elegido lo será solamente por el período que reste hasta la preceptiva renovación estatutaria

ARTICULO 23. Facultades de la Presidencia.

1. Representar a CEPES y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos, previo acuerdo de la Junta Directiva
2. Otorgar poderes de representación técnico-procesal sin ninguna limitación
3. Convocar las sesiones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
4. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la constitución de comisiones especializadas.
5. Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de las vicepresidencias por su orden.
6. Ejecutar y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos aprobados por los Órganos de Gobierno de CEPES.

ARTICULO 24. De las vicepresidencias.

CEPES contará con, al menos, cuatro vicepresidencias.

Las personas que ocupen la Vicepresidencia serán elegidas por la Asamblea que, en atención a la composición de CEPES, fijará su número de ordenación. Estos tendrán la consideración de vicepresidencia 1º, vicepresidencia 2º vicepresidencia 3º, vicepresidencia 4º, y así sucesivamente hasta completar el número de vicepresidencias elegidas por la Asamblea.

Asistirán a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación de esta, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En los casos de vacante, ausencias o enfermedad de la persona que ostente el cargo de Presidencia, lo sustituirán, por su orden, con las facultades que corresponda.



SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 25. Comisión Permanente

1. La Junta Directiva de la Confederación propondrá la constitución, composición y puesta en marcha de una Comisión Permanente como órgano de consulta y asesoramiento.
2. Formarán parte de esta Comisión, la persona que ostente la presidencia, las personas que ostenten las vicepresidencias y otros miembros de la Junta Directiva. El número de miembros de la Comisión Permanente no podrá ser superior a nueve.

ARTÍCULO 26. Funciones de la Comisión Permanente

La Comisión tendrán como funciones principales:

- Analizar y dar respuestas a situaciones que, por sus características o su urgencia, requieran de una intervención institucional especializada y/o ágil.
- Asumir funciones de representación institucional previa aprobación de la Junta Directiva
- Proponer a la Junta Directiva las personas que van a ejercer la representación institucional
- Analizar, facilitar y proponer debates y acuerdos a la Junta Directiva
- Dirigir y administrar las actividades de CEPES en el marco de sus competencias
- Definir y hacer seguimiento de los Grupos de trabajo.
- Acordar la contratación de personal, de la persona encargada de la dirección y, además, en su caso y de servicios necesarios para el desarrollo de la actividad de CEPES.
- Asegurar la composición equilibrada entre hombres y mujeres en los órganos de gestión y gobierno.
- Ejercer de comisión liquidadora de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 55 y siguientes de estos Estatutos.

ARTÍCULO 27. Convocatoria de la Comisión Permanente

1. La Comisión se reunirá al menos antes de la celebración de cada Junta Directiva y podrá ser convocada a petición de la presidencia o de la mayoría de sus miembros.



2. La Comisión Permanente podrá celebrarse de forma presencial o de forma no presencial, utilizando plataformas y medios telemáticos o electrónicos, que deberán garantizar:

- a) la seguridad en las comunicaciones,
- b) la acreditación de la identidad de los representantes de los socios de pleno derecho para que participen y puedan ejercer en su caso su derecho al voto si fuese necesario en estas reuniones
- c) el quórum necesario para la celebración de la Comisión Permanente en los términos y condiciones que se establecen en estos Estatutos.
- d) la posibilidad de poder participar en las reuniones de la misma manera que si fuese presencial

Las Comisiones Permanentes no presenciales se considerarán celebradas en la sede social de CEPES, de acuerdo con el artículo 2 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 28. Composición paritaria de los órganos de gobierno y gestión

Con el fin de promover la igualdad de oportunidades y la representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de dirección y gobierno de CEPES, se establece como principio fundamental la composición paritaria en todos los niveles de decisión, gestión y liderazgo de la entidad.

La composición de los órganos de gobierno y gestión de la CEPES deberá ajustarse a los criterios de paridad que dicte la legislación vigente.

En aquellos casos donde no sea posible cumplir con el principio de paridad debido a circunstancias excepcionales, la Comisión Permanente, podrá aprobar medidas temporales para regular la composición, siempre que se justifique de manera adecuada y se establezca un plazo máximo para corregir el desequilibrio.

La Comisión Permanente será responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y, en caso de incumplimiento, podrá proponer medidas correctivas que serán evaluadas y aplicadas por la Junta Directiva.



ARTICULO 29. La Secretaría y sus funciones

Las funciones de la Secretaría son:

- a) Actuar como secretario/a en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando acta de estas que, con el visto bueno de la Presidencia, autorizará con su firma.
- b). Expedir copias y certificados, con el visto bueno de la Presidencia, en relación con actas o libros a él confiados.
- c). - Cuantas otras funciones le fueren conferidas por la Presidencia y Órganos de Gobierno, siempre que sea posible según los presentes estatutos y la legislación vigente aplicable.

ARTICULO 30. La Dirección y sus funciones

- 1- Se podrá nombrar un director/a que ejercerá todas aquellas funciones de dirección y gestión que le delegue tanto la Junta Directiva como la Presidencia
- 2- La persona que se ocupe de la Dirección asistirá, con voz y sin voto a las Juntas Directivas y Comisiones Permanentes.
- 3.- La Dirección se encargará de:
 - a). - Colaborar directamente con la Presidencia de CEPES y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
 - b). - Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por CEPES.
 - c). -Dar traslado a las organizaciones de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
 - d). -Contratar y despedir personal, previa autorización de la Comisión Permanente, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.



e). - Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.

f). - Cuantas otras funciones le fueren conferidas por la Presidencia y Órganos de Gobierno, siempre que lo permitan los presentes Estatutos y la legislación vigente aplicable.

ARTICULO 31. - Comisiones Especializadas.

1.- Las comisiones especializadas son órganos de estudio y consulta, con finalidad específica, que actúan con carácter permanente o temporal y cuya misión será la elaboración de criterios y pautas de actuación que se trasladarán a los Órganos de Gobierno de CEPES.

2.- El acuerdo de constituir las Comisiones corresponderá a la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA. CESE DE LOS CARGOS

DIRECTIVOS ARTÍCULO 32.- Cese de los Cargos.

Los cargos directivos de CEPES cesarán:

- a). - A petición propia.
- b). - Por cesar como representante de la organización que lo designó.
- c). - Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta
- d). - Por término del mandato.
- e). - Por causar baja la organización a la que representa

SECCIÓN CUARTA: CUÓRUM Y ADOPCION DE ACUERDOS.

ARTICULO 33. Cuórum

1.- Todos los Órganos de Gobierno quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria si en el lugar y hora fijados en la convocatoria debidamente emitida, estuvieron presentes todos o la mitad más uno de sus componentes. Y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando lo estén al menos, un veinticinco por ciento de las organizaciones representadas.



2.- En todas las reuniones de los órganos de gobierno, salvo en las electorales, la Mesa la formarán la presidencia, las vicepresidencias, la secretaría, o quienes de ellos se hallaren presentes.

ARTÍCULO 34. Régimen de adopción de acuerdos

Salvo en los supuestos para los que se exige en estos estatutos mayoría absoluta, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

TITULO SEXTO. RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 35. Sistemas de elección. Duración del mandato.

Todos los cargos directivos de CEPES, enumerados en el artículo 13.2 y 14.2 (la presidencia, las vicepresidencias, las vocalías de la Junta Directiva y la secretaría) serán elegidos mediante sufragio libre y secreto o por acuerdo unánime.

Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 30, tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos lo serán sólo por el tiempo que reste de la legislatura vigente.

SECCIÓN PRIMERA. ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 36. Composición y convocatoria de la Asamblea Electoral

Con una anticipación de, al menos, dos meses a aquél en que la elección haya de tener lugar, CEPES comunicará a cada organización de pleno derecho la relación de las organizaciones que pueden intervenir en la Asamblea General por estar al corriente en el pago de cuotas correspondientes al ejercicio anterior, acordada previamente en Junta Directiva, de acuerdo con los criterios establecidos estatutariamente. La Asamblea Electoral será convocada por la Junta Directiva con, al menos veinte días naturales de antelación a la celebración de esta.



ARTICULO 37. Presentación de representantes.

Hasta veinticinco días naturales antes de aquél en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones miembros de pleno derecho presentarán en CEPES a su representante vocal de la Asamblea General.

ARTÍCULO 38. Presentación de candidaturas.

Hasta el décimo día natural inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en CEPES las candidaturas para la Presidencia y Vicepresidencias.

ARTÍCULO 39. Electores y elegibles.

Son electores todos los representantes de la nueva Asamblea de las organizaciones miembro de pleno derecho que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15.

Son elegibles los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 40. Constitución de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral se constituirá con tres miembros de la Junta Directiva que no hayan presentado candidatura propia y que hayan sido designados por la misma en su última sesión.

Presidirá la Mesa, la persona designada de entre sus miembros, cuando no forme parte de ella ni la presidencia ni ninguna vicepresidencia.

Se constituirá el siguiente día hábil al cierre de las candidaturas

ARTICULO 41. Admisión y proclamación de candidaturas.

Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las precedentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de las candidaturas y de electores, para lo cual examinará y/o validará toda la documentación relativa al proceso electoral.



ARTICULO 42. Sistema de votación.

Cuando las elecciones se realicen de forma presencial, cada elector depositará en urnas separadas las papeletas en las que consten los nombres de las personas que han presentado candidaturas para la Presidencia y Vicepresidencias, respectivamente. Si las elecciones se producen de forma no presencial, cada elector accederá a la plataforma electrónica con los requisitos y garantías establecidas en los artículos 17 y 18 de estos Estatutos, accediendo a dos paneles de candidaturas, una destinado a las candidaturas de la presidencia y otro con las candidaturas a las vicepresidencias.

No se computarán los votos que excedan, por su orden de inserción o emisión, del número de candidatos a elegir, los ilegibles y los que no identifiquen de modo indubitable a alguno de las candidaturas presentadas.

Serán proclamados como elegidas las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

SECCIÓN SEGUNDA. ELECCIÓN DE VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTICULO 43 Constitución de la Comisión Permanente

De acuerdo con el artículo 25 de estos Estatutos, la Comisión Permanente estará constituida por la presidencia, vicepresidencias y aquellos miembros de la Junta Directiva que, a propuesta de la presidencia y vicepresidencias, sean designadas por la Junta Directiva.

Terminada la Asamblea General, se ratificarán los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.

TITULO SÉPTIMO - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 44. Recursos Económicos.

CEPES tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a). - Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ingresar las organizaciones miembros de pleno derecho, según los acuerdos adoptados por la Asamblea



General, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que se adopten por los Órganos de Gobierno competentes de CEPES, a dichos efectos.

b). - Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan abonar las organizaciones miembros de CEPES o las entidades en ellas integradas para el desarrollo más eficaz de sus servicios o actividades.

c). - Los intereses y productos de sus bienes.

d). - Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.

e). - Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.

ARTICULO 45. Administración de recursos.

Los recursos de CEPES serán administrados, con sujeción a estos estatutos, se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Todo representante en la Asamblea de una organización de pleno derecho de CEPES tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante treinta días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación.

ARTÍCULO 46. Cuotas Ordinarias.

1.- Los criterios para establecer las cuotas de cada Organización de pleno derecho son los siguientes:

- La cuota de cada socio estará formada por una parte fija y una variable, cuyas cuantías establecerá la Asamblea General.
- La cuota fija será de igual cuantía para todos los socios.
- Se fijará, asimismo, una cuota variable por socio, que se establecerá en función del nivel al que esté adscrito, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18.3. Cada nivel tendrá la misma cuota variable.
- Las cuotas fijas y variables serán revisadas anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2.- La Asamblea decidirá sobre la cuantía de las cuotas correspondientes a las Organizaciones Colaboradoras

ARTÍCULO 47- Cuotas de ingreso.

Se establece una cuota por el concepto de ingreso cuyo importe será 1502 euros, que será revisada anualmente a criterio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48. Cuotas extraordinarias.

La Asamblea General podrá acordar por mayoría de dos tercios, la aportación de cuotas extraordinarias, previa propuesta motivada de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49. Intangibilidad del Patrimonio por las deudas de las organizaciones miembro.

Los acreedores personales de las organizaciones de CEPES, no tendrán derecho alguno sobre los bienes de CEPES.

ARTICULO 50. Aplicación de los excedentes presupuestarios de cada ejercicio.

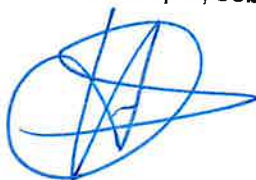
El saldo de los excedentes que resulten del cierre de cada ejercicio económico anual, cuando los hubiere, se incorporará a la Cuenta de Reservas Voluntarias del Balance de la Entidad.

ARTICULO 51. Imputación del déficit.

El déficit resultante del cierre de cada ejercicio económico anual, cuando lo hubiere, se imputará a la partida de Reservas Voluntarias del Balance de CEPES, hasta el límite de su importe absoluto. La parte del déficit no cubierto, en su caso, se enjugará mediante su inclusión en el ejercicio siguiente o bien mediante su imputación a las organizaciones en proporción a sus cuotas sociales, según lo que determine la Asamblea.

ARTICULO 52. Del Plan de Gestión y el Presupuesto.

La Junta Directiva aprobará en el último trimestre de cada año, el Plan de Gestión y el Presupuesto de CEPES, que en todo caso será equilibrado y cuyo procedimiento de elaboración y contenido mínimo, deberán regularse en el Reglamento de Régimen Interior, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que, sobre la aprobación del Presupuesto anual, recae en la Asamblea General.



La Junta Directiva, sin perjuicio de la ratificación de la Asamblea General, aprobará en el último trimestre de cada año, el Plan de Gestión y el Presupuesto de CEPES, que deberán ser, en todo caso, equilibrados.

ARTICULO 53. Informes, Memoria, Balance Económico y Cuenta de Resultados.

Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, la Junta Directiva presentará, para su consideración y aprobación para la Asamblea General, la Memoria Explicativa de la Gestión, el Balance Económico y la Cuenta de Resultados.

ARTICULO 54. Contabilidad.

La Contabilidad de CEPES se llevará por el sistema de partida doble. Los libros de contabilidad estarán diligenciados por el Registro Mercantil correspondiente

TITULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 55. Requisitos de disolución.

Sin perjuicio de las causas legalmente establecidas, CEPES podrá acordar su disolución voluntaria cuando:

1º.- Haya solicitud expresa de, al menos, la mitad de las organizaciones miembro de pleno derecho.

2º.- El acuerdo de disolución sea adoptado por la Asamblea General que requerirá de mayoría cualificada de los votos presentes o válidamente representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

3º.- En caso de disolución, los bienes y derechos resultantes del proceso de liquidación, se destinarán a otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto el fomento de la Economía Social o algún otro fin que esté directamente relacionado con el objeto social de CEPES



ARTICULO 56. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, la Comisión Permanente se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Corresponde a dicha comisión:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de CEPES.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos pendientes de CEPES.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de CEPES a los fines previstos por estos estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las propuestas que considere oportunas a la Asamblea, y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.



Los presentes Estatutos han sido actualizados conforme a los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de CEPES celebrada el día 12 de diciembre de 2024, en la que se aprobaron las modificaciones necesarias para la adaptación y mejora de la normativa interna de la entidad.

Dicha actualización ha sido realizada en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación vigente y en los propios Estatutos de la entidad, garantizando así su plena validez y aplicabilidad.

Las modificaciones introducidas en esta versión sustituyen y derogan aquellas disposiciones anteriores que pudieran contradecirlas, manteniéndose en vigor el resto de su contenido.

D. Juan Antonio Pedreño Frutos
Presidente

D. Jaime Oñate Clemente de Diego
Secretario

